



BOLETÍN TRIBUTARIO - 168/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- SEGUNDA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES - [Concepto 953 del 5 de septiembre de 2023](#)

La DIAN emitió el referido concepto resaltando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (el «Impuesto» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023).

VI. TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

3. *¿Están gravados con la tasa mínima de tributación los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales?*

(...)

Por ende, en el cálculo de la tasa mínima de tributación no se puede ni debe incluir los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales teniendo en cuenta su destinación específica y la protección de orden constitucional que recae sobre los mismos (cfr. artículo 48 Superior).

En otras palabras, los referidos recursos no están gravados con la tasa mínima de tributación de que trata el parágrafo 6° del artículo 240 del Estatuto Tributario. (Subrayado fuera de texto).



- **COLOMBIA Y ARGENTINA INICIAN PLAN PILOTO PARA OPERACIONES BAJO EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ACE72: EL 21 DE SEPTIEMBRE SE REALIZARÁ UN WEBINAR PARA BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE ESTA PRUEBA PILOTO QUE INICIA EL 2 DE OCTUBRE**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a través de la Subdirección Técnica Aduanera, informa a los usuarios de comercio exterior que en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE72, Colombia y Argentina han convenido que a partir del 2 de octubre de 2023 se dé inicio al plan piloto de producción controlada para la emisión y recepción de certificados de origen en forma digital.

Los exportadores que deseen hacer uso del trato preferencial en el marco de este acuerdo con dicho país, se les expedirá el certificado de origen de forma física con firmas y sellos manuscritos y de forma digital, documento electrónico que será firmado digitalmente por funcionario autorizado. El archivo XML enviado al correo registrado en el formulario del Certificado de Origen Digital -COD- deberá ser remitido al importador en Argentina, a fin de hacer el cargue en la plataforma dispuesta por la aduana de ese país para tal propósito.

De igual forma, Colombia ha dispuesto en la página web de la DIAN la herramienta para el registro de los COD provenientes de Argentina por parte de los importadores en el país, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://certificadosdeorigen.dian.gov.co/corigen_digital/CargueCertImport/index.php

El 21 de septiembre se llevará a cabo un webinar dirigido a los usuarios de comercio exterior que realicen operaciones de exportación e importación bajo el marco del ACE72 con Argentina con el propósito de brindar información sobre el intercambio digital de certificados de origen que inicia el 2 de octubre de 2023.

Evento en vivo



- Fecha: 21 de septiembre de 2023
- Hora: 9:30 a.m. a 10:00 a.m.
- Conexión a través de la plataforma TEAMS
- Enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjU5NTEyZjctYTFmNy00NGQ2LTkzMzQtNjRhMjRkNTdkNmQ1%40thread.v2/0?context=%7B%22Td%22%3A%22fab26e5a-737a-4438-8ccd-8e465ecf21d8%22%2C%22Oid%22%3A%22dd5c8ca0-838d-4914-82a1-4deb5613ebf9%22%2C%22IsBroadcastMeeting%22%3Atrue%2C%22role%22%3A%22a%22%7D&btype=a&role=a".

II. CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA QUE EL LUGAR DONDE SE REALIZA EL PAGO NO DETERMINA EL LUGAR DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES. EL PAGO SOLO ES INDICATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PACTADA Y NO HACE PARTE DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA - [Sentencia 27259 del 7 de septiembre de 2023](#)**

Agregó la Sala:

“En el caso concreto, el demandado no acreditó que la demandante obtuvo ingresos en el municipio de Girardota, provenientes del ejercicio de actividad comercial, durante el año gravable 2017. En efecto, la celebración de acuerdos de pago o pagos con descuentos, no implica per se la realización de actos de comercio en la jurisdicción del municipio. No demuestran dónde se celebraron los contratos de compraventa, es decir, dónde se convinieron los elementos esenciales del acuerdo (cosa que vende y precio de la cosa).

(...)

Asimismo, el solo hecho de haber declarado y pagado el impuesto en años anteriores no permite inferir que, en el año 2017, la actora ejerció actividad comercial en el municipio de Girardota. Para el ejercicio de la actividad comercial, tampoco es determinante el domicilio del



contribuyente. Como se precisó, lo que permite establecer el lugar de causación del tributo por el ejercicio de actividad comercial es dónde se perfeccionan los contratos de compraventa, aspecto que, en ningún momento tuvo en cuenta el municipio, por lo que tampoco se encargó de demostrarlo.

Al imponer la sanción, el municipio debió aportar medios de prueba que sustentaran que los ingresos obtenidos por la actora fueron percibidos en desarrollo de su actividad comercial y desvirtuar lo señalado por la demandante en cuanto a que sus ingresos por dicha actividad se generaron en otros municipios". (Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

20 de septiembre de 2023